



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JUDITH BARRERO de TINNEFELD

DEMANDADA: CARLOS EDUARDO LOPEZ CALLEJAS y BORIS LOPEZ CALLEJAS

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00366-00

La señora JUDITH BARRERO DE TINNEFELD, identificado con No. de pasaporte C 8 Z 12 JP 3Z de Alemania, a través de apoderado, presenta demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, contra CARLOS EDUARDO LOPEZ CALLEJAS y BORIS LOPEZ CALLEJAS, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y en consecuencia se restituya el inmueble ubicado en la Calle 20 A No. 15 – 79 sur, Barrio Timanco III Etapa Apartamento 101. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que no expone, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de la demandada indicada en el acápite de Notificaciones, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.059, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 105.130 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, según los términos del poder otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez